



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00404-00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada accionante, en el sentido de dar aplicación al Art. 3 y ss de la Ley 2097 de 2021, y registrar a CARLOS MARIO VEGA CUARTAS como deudor alimentario; el Suscrito Juez ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo peticionado, decretando la medida cautelar peticionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de que se sirvan inscribir en el REDAM a CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, con cédula N° 3.365.728, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

SEGUNDO: En cuanto a dar traslado de la solicitud al demandado, debidamente aceptada por el Despacho; se le informa a la togada que dicha decisión no resulta procedente, habida cuenta que en los términos del numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P., dicha carga compete a la misma; bastándole al Despacho, realizar la notificación del auto por Estados, conforme al Art. 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbe710f35558afbb3f4674b6e866aa841f7eb73cb2641144b272833a398460**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>